



USO DE COBERTURA FACIALES PARA ABORDAR MITIGACIÓN DE LA EXPOSICIÓN AL COVID-19

Preparada por:

Gust Rosenfeld, P.L.C.
Jennifer MacLennan, Esq.
Carrie O'Brien, Esq.
Brittany Reed, Esq.

Udall Shumway, P.L.C.
Denise Lowell-Britt, Esq.
Dustin Cammack, Esq.

Traducido al español by Udall Shumway PLC

El Centro para el Control de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Servicios de Salud de Arizona (ADHS) han recomendado que las personas mayores de dos años usen cubiertas faciales de tela cuando otras medidas de distanciamiento social no son prácticas o imposibles. Persona que tenga problemas para respirar, que esté inconsciente, incapacitado o que no pueda quitarse una máscara sin ayuda no debe utilizar cubiertas faciales. Consulte <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/about-face-coverings.html>.

APLICABILIDAD DE LAS ÓRDENES DEL GOBIERNO LOCAL

Inclusión de escuelas en las órdenes - "Lugar de alojamiento público"

Cada distrito escolar deberá revisar las órdenes de su jurisdicción local para ver si la orden que requiere cubiertas faciales se aplica al personal del distrito escolar y a los estudiantes. En general, las órdenes adoptadas exigen cubiertas faciales en lugares de alojamiento público. Algunas de las órdenes definirán esto. Por ejemplo, la orden del condado de Maricopa establece lo siguiente:

"Lugar de alojamiento público" significa instalaciones, edificios, establecimientos, alojamientos, servicios, productos básicos o usos ofrecidos o para uso del público en general en el condado de Maricopa, incluidos lugares públicos donde se ofrecen a la venta de alimentos o bebidas, lugares públicos operados para alojamiento temporal, uso o alojamiento de quienes buscan salud o recreación y todos los establecimientos que ofrecen bienes o instalaciones, espacios comunes al aire libre como aceras, senderos y parques, y entidades que soliciten el patrocinio del público en general.

<https://www.maricopa.gov/DocumentCenter/View/61311/Regulations-on-Face-Coverings>. La orden del condado no se refiere específicamente a las escuelas.



La ley del estado de Arizona define los lugares de alojamiento público de la siguiente manera:

Todos lugares públicos de entretenimiento, esparcimiento o recreación, todos los lugares públicos donde se venden alimentos o bebidas para consumo en el local, todos los lugares públicos que se realizan para el alojamiento de transeúntes o para el beneficio, uso o alojamiento de quienes buscan salud o recreación y todos los establecimientos que atiendan u ofrezcan sus servicios, instalaciones o bienes o soliciten el patrocinio de los miembros del público en general. Cualquier vivienda como se define en § 41-1491, o cualquier club privado, o cualquier lugar que sea en su naturaleza claramente privado no es un lugar de alojamiento público.

A.R.S. Sección 41-1441 (2)

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) define los lugares de alojamiento público específicamente para incluir escuelas privadas primarias, secundarias y de pregrado y otros lugares de educación. 42 U.S.C. § 12181 (7) (A-F).

Si una escuela no permite que miembros del público en general ingresen a sus campus, el distrito escolar puede no ser un lugar de alojamiento público de manera que deba cumplir con las órdenes del gobierno local.

Inclusión de escuelas en las órdenes - "Presente en"

Algunas órdenes de la ciudad usan un lenguaje más amplio que potencialmente abarca distritos escolares. Por ejemplo, la declaración del Ayuntamiento de Phoenix establece:

Todas las personas de seis años o más que estén presentes en la ciudad de Phoenix deberán tener en posesión una cubierta facial descrita en la guía de cobertura facial del Departamento de Salud de Arizona emitida el 21 de mayo de 2020 ... cuando salgan de su hogar o lugar de residencia y también deberán usar la cubierta facial siempre que estén a menos de seis pies de otra persona que no sea miembro de su familia u hogar.

<https://www.phoenix.gov/newssite/Documents/Mayor%27s%20Declaration06-19-20.pdf>

El lenguaje de esta orden y órdenes similares que se aplican a "todas las personas dentro de la jurisdicción de la ciudad" (Tempe) parecería incluir cualquier edificio escolar dentro de los límites de la ciudad o pueblo que emite la orden, y la escuela debería cumplir con la orden, asumiendo que la ciudad o pueblo tiene la autoridad para regular los asuntos del distrito escolar (ver más abajo).



Autoridad del Gobierno Local para Regular las Escuelas

Los Distritos Escolares de Arizona son subdivisiones políticas del estado y por lo tanto, generalmente están exentos de las regulaciones de otras subdivisiones políticas. Ariz. Op. Atty. Gen. 183-052 (reafirmado en Ariz. Op. Atty. Gen. 115-001). Sin embargo, cuando un estatuto incluye la regulación de un distrito escolar en la legislación que lo autoriza, otra entidad política puede incluir un distrito escolar en sus regulaciones. *Ver citacion.*

La regla general de que una subdivisión política no puede regular a otra se aplica sólo cuando la subdivisión política supuestamente regulada actúa en su capacidad gubernamental, no cuando actúa simplemente en una capacidad propietaria. *Vea Pinetop Lakes Ass'n v. Ponderosa Domestic Water Imp. Dist.*, 1 CA-CV 09-0395, 2010 WL 2146415, en *3 (Aplicación. 27 de mayo de 2010). Por ejemplo, si un distrito escolar alquila instalaciones a terceros, dicho uso sería propietario y no gubernamental. En este caso, los condados, ciudades y pueblos tienen autoridad para emitir ordenanzas, órdenes, etc. de exigir el uso de cubrimiento facial en público según los estatutos que se aplican de manera general, y no otorgan específicamente autoridad para regular los distritos escolares. P.ej. A.R.S § 11-251 (que otorga a los condados la autoridad para adoptar las rovisiones necesarias para preservar la salud).

Ciertos estatutos y regulaciones otorgan a las Juntas de Salud de los condados el poder de poner en cuarentena, aislar o tomar otras acciones para combatir enfermedades transmisibles, pero esos poderes se aplican a las acciones para aislar a "un individuo o grupo de individuos". A.A.C. R9-6-303; *ver también* A.R.S. § 36-136 Maricopa County Health Dept. v. Harmon, 156 Ariz. 161, 750 P.2d 1364 (Aplicacion 1987) (que trata sobre órdenes específicas para niños y familias en particular). Una Junta de Salud del condado claramente tendría el poder de ordenar a una persona o grupo específico de personas que se pongan en cuarentena o que tomen "otras medidas" según sea necesario, las regulaciones no mencionan poderes para emitir órdenes de aplicación general y no mencionan específicamente los distritos escolares.

Debido a que un condado, ciudad o pueblo requiere autoridad legal para regular otra subdivisión política, y los estatutos relevantes no otorgan esa autoridad, un distrito escolar no estaría obligado a seguir las provisiones de las órdenes de la ciudad o condado incluso si su lenguaje incluye actividades escolares, siempre que la actividad del distrito sea parte de la capacidad gubernamental del distrito. Por ejemplo, las clases regulares, las reuniones de la junta directiva y otras actividades directamente asociadas con el propósito gubernamental del distrito estarían exentas de las órdenes de la ciudad o del condado, pero el uso de instalaciones escolares alquiladas por terceros no estaría exento.

El curso de acción más conservador es desarrollar un procedimiento de cobertura facial que cumpla con la orden, proclamación o regulación más reciente de la jurisdicción local.



ELEMENTOS POTENCIALES DEL PLAN DEL DISTRITO CON RESPECTO A LAS CUBIERTAS FACIALES

Si un distrito escolar decide crear un procedimiento con respecto a las cubiertas faciales, recomendamos que el plan del distrito incluya las siguientes consideraciones:

- Consideraciones de tiempo y lugar
 - ¿Dónde se requieren coberturas faciales? (p. ej., pasillos, baños, en clase, autobuses)
 - ¿Existen otras medidas de distanciamiento social que pueden ser igual o más eficaz? (p. ej., barreras de vidrio, prohibir reuniones, no mezclar grupos)
- Tipos de cobertura facial
 - ¿Qué tipo de cubiertas faciales son necesarias?
 - ¿Qué cobertura / EPP deben usarse para las enfermeras o los que brindan atención médica.
 - ¿Qué cobertura debe usar el personal del distrito cuando se trabaja con estudiantes médicamente frágiles o de alto riesgo?
 - ¿Qué cobertura debe usar el personal del distrito cuando trabaja cerca de personal de alto riesgo?
 - ¿Qué cobertura debe usar el personal del distrito cuando trabaja con un estudiante sordo?
- Suministro y almacenaje
 - ¿Quién debe proporcionar las cobertura faciales? ¿Cómo garantizará el distrito la equidad?
 - ¿Cómo se debe guardar la cobertura facial en la escuela?
- Cumplimiento
 - ¿Cuáles son las repercusiones si un estudiante, empleado o invitado no se cubre la cara?
 - ¿Cuál es el procedimiento para informar e investigar una infracción del plan?
 - ¿Cuál es el procedimiento si un individuo informa al distrito que no puede usar una cobertura facial?

El Trust ha emitido una guía titulada Protocolos COVID 19 para la reapertura de escuelas que aborda múltiples problemas al regresar a la escuela, incluido el uso de cubiertas faciales. Actualmente, la guía preparada por Udall Shumway brinda opciones para que los distritos escolares requieran o no que se usen cubiertas faciales. Esta guía se encuentra en el sitio web del Trust.

El Departamento de Servicios de Salud de Arizona (ADHS) participó en un seminario web el 10 de junio de 2020. ADHS recomendó que los estudiantes usen cubiertas de



tela para la cara cuando el espacio físico no permita mantener una distancia física de seis pies.

EJEMPLO DEL ESTADO DE WASHINGTON

El estado de Washington ha ordenado los siguientes paños faciales:

Cubiertas de Tela para el Rostro usar cubiertas de tela para la cara puede ayudar a prevenir la propagación de COVID-19 y es un requisito para el personal y los estudiantes. Para obtener más información, consulte la Guía del Departamento de Salud del Estado de Washington sobre Cubiertas Faciales de Tela y la recomendación del CDC sobre el uso de cubiertas faciales de tela. Todos los estudiantes, voluntarios o invitados deben usar cubiertas faciales de tela en la escuela. Para el personal, las cubiertas faciales de tela deben ser usadas por todas las personas que no trabajen solas en el lugar, a menos que su exposición exija un nivel más alto de protección bajo las reglas y guías de seguridad y salud del Departamento de Trabajo e Industrias. Consulte Requisitos de Mascarilla y Cobertura Facial de Coronavirus para obtener detalles adicionales.

Las coberturas faciales de tela no deben ser usadas por:

- Aquellos con una discapacidad que les impida usar o quitarse cómodamente una cobertura facial.
- Aquellos con ciertas condiciones respiratorias o dificultad para respirar.
- Aquellos que son sordos o tienen problemas de audición y usan los movimientos faciales y bucales como parte de la comunicación.
- Aquellos a quienes un profesional médico, legal o de salud conductual les haya informado que el uso de una cubierta facial puede representar un riesgo para esa persona.

Los estudiantes pueden usar protectores faciales como alternativa a una cubierta facial de tela. Los estudiantes más pequeños deben ser supervisados cuando usen una cubierta facial de tela o un protector facial y necesitarán ayuda para ponérselas, quitárselas y acostumbrarse a usarlas. Incluso cuando se usan cubiertas faciales de tela, continúe practicando el distanciamiento físico adecuado.

CONSIDERACIONES Y ORIENTACIONES LEGALES

La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) ha declarado específicamente que los empleadores pueden requerir que los empleados usen equipo de protección personal durante esta pandemia. Esto incluye los requisitos relacionados con las cubiertas faciales.

<https://www.eeoc.gov/laws/guidance/pandemic-preparedness-workplace-and-americans-disabilities-act>



La Organización de Seguridad y Salud Ocupacional también ha publicado una guía sobre el uso de cubiertas faciales en el lugar de trabajo como un paso para reducir la propagación. OSHA indica que las cubiertas faciales no son "equipos de protección personal" y que los empleadores pueden optar por asegurarse de que se usen cubiertas faciales de tela como un medio factible de abatimiento en un plan de control. <https://www.osha.gov/SLTC/covid-19/covid-19-faq.html>

El CDC establece lo siguiente con respecto a las cubiertas faciales de tela en su guía para la reapertura de distritos escolares:

Cubiertas Faciales de Tela

- Enseñe y refuerce el uso de cubiertas faciales de tela. Las cubiertas faciales pueden ser un desafío para los estudiantes (especialmente los estudiantes más jóvenes) para usar en entornos de todo el día, como la escuela. El personal y los estudiantes deben usar cubiertas para la cara (particularmente estudiantes mayores) como sea posible, y son más esenciales en momentos en que el distanciamiento físico es difícil. A las personas se les debe recordar con frecuencia que no se toquen la cara y que se laven las manos con frecuencia. Se debe proporcionar información al personal, los estudiantes y las familias de los estudiantes sobre el uso, remoción y lavado adecuados de revestimientos faciales de tela.
 - Nota: Cubiertas faciales de tela no deben colocarse sobre:
 - Niños menores de 2 años
 - Cualquier persona que tenga problemas para respirar o no esté inconsciente
 - Cualquiera que esté incapacitado o de otro modo incapaz de mover la cubierta de la cara sin ayuda
- Los revestimientos faciales de tela están destinados a proteger a otras personas, en caso de que la persona usando la cubierta está infectado sin saberlo, pero no presenta síntomas. Las cubiertas faciales de tela no son máscaras quirúrgicas, respiradores u otros equipos médicos de protección personal.

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/schools-childcare/schools.html>

La ley estatal permite específicamente que los distritos escolares requieran el uso de uniformes. A.R.S. §15-342 (22).

La política de la Junta de Gobierno no aborda específicamente el tema de las cubiertas faciales. La Política de la Junta de Gobierno JICA con respecto a la vestimenta de los estudiantes autoriza al Superintendente a desarrollar y hacer cumplir las regulaciones escolares que "presentan un peligro para la salud o seguridad de los estudiantes o para



otros en la escuela". El reglamento que implementa esa política establece: " El código de vestimenta de seguridad prescrito para las clases de taller, economía doméstica, educación física y química será seguido". Reglamento de la Junta de Gobierno JICA-R.

La Junta de Gobierno también tiene la obligación legal de desarrollar un plan de respuesta de emergencia para cada escuela de acuerdo con los estándares mínimos desarrollados por el Departamento de Educación de Arizona y la División de Manejo de Emergencias. A.R.S. §15- 341 (31). La Roadmap for Reopening Schools de ADE emitida este mes analiza específicamente la adopción de un plan de continuidad de operaciones (COOP); ADE tiene la intención de emitir un modelo a finales de este mes. Los requisitos relacionados con el uso de revestimientos faciales deben incluirse en cualquier COOP desarrollado.

CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, la Junta de Gobierno tiene autoridad para requerir el uso de cubiertas faciales tanto para los estudiantes como para el personal bajo su poder para desarrollar un plan de respuesta a emergencias y para abordar las preocupaciones de seguridad en el desarrollo de un código de vestimenta.

Es posible que no se requiera una enmienda de la Política JICA de la Junta de Gobierno del Distrito. El Distrito podría enmendar el Reglamento JICA-R de la Junta de Gobierno para incluir cualquier requisito adoptado. El Distrito también podría incluir cualquier plan desarrollado con respecto al uso de cubiertas faciales en su COOP y / o enmendar sus manuales para el personal y los estudiantes para comunicar el procedimiento.

Descargo de responsabilidad: Este documento se ha preparado solo con propósitos de información generales y no pretende ser un consejo legal ni un sustituto del asesoramiento legal.